



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 66
DE 9 DE MARZO DE 2012.**

SANTIAGO, 28 MAR 2012

RES. EXENTA N° 144

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros y:

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 66 de fecha 9 de marzo de 2012, impuso sanción de multa ascendente a U.F. 300 a la Sra. Marta Bahamondes Arriagada por infracción al deber de abstención contemplado en el artículo 165 de la Ley de Mercado de Valores, al efectuar ventas de acciones de Empresas La Polar S.A. con fecha 22 de enero de 2010 y 5 de enero de 2011.

2.- Que, con fecha 21 de marzo de 2012, la Sra. Bahamondes interpuso recurso de reposición contra la referida Resolución, solicitando que se deje sin efecto la resolución sancionatoria y se declare la completa y total absolución de la sancionada.

3.- Que, para fundamentar su reposición, se exponen como argumentos las siguientes consideraciones:

3.1. Que, según el recurrente, en ninguna de las evidencias en que se funda la resolución sancionatoria se puede vislumbrar que la Sra. Bahamondes conocía el real estado de la compañía o lo que se escondía bajo los términos creados por el área del Sr. Moreno como “energizados”, “renegociados por sistema” o “cartera morada”, toda vez que la información generada y proporcionada por el Sr. Moreno no era analizada por ella por estar fuera del ámbito de su competencia. En tal sentido, indica que los testigos de los que se sirvió esta Superintendencia para formar su convicción pertenecían al entorno del Sr. Moreno.

3.2. Sostiene, además, el recurrente que, el sistema de imputación de cargos, tratándose de este tipo de procedimiento sancionatorio administrativo, infringe el principio de presunción de inocencia, invirtiendo la carga de la prueba

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono. (56-2) 473 4000
Fax. (56 2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

obligando a la imputada a probar su inocencia, lo cual repugna normas mínimas de debido proceso.

3.3. A juicio de la defensa, el ente fiscalizador no alcanzó el grado o estándar necesario para acreditar que la Sra. Bahamondes se encontraba en poder de información privilegiada, siéndole exigible el deber de abstención por el cual se le sanciona.

3.4. Como nuevos antecedentes, acompaña “Propuesta Técnica denominada Modelo Analítico de Cobranza mediante técnicas avanzadas de análisis de datos” y “Propuesta Técnica de Zetesis Data Mining Knowledge Discovery Consultores Expertos en Modelos Predictivos”, que darían cuenta del requerimiento efectuado por la sancionada a empresas consultoras externas para entender las causas que habían originado la morosidad en la compañía, determinar los clientes con mayor probabilidad de cobranzas y hacer modelos predictivos que alinearan estrategias comerciales de colocación y recuperación de créditos.

4.- Que, en cuanto a los fundamentos que el recurrente hace valer en su recurso de reposición para fundamentar que se deje sin efecto la Resolución Exenta N° 66 de fecha 9 de marzo y, en su lugar, se declare que la Sra. Marta Bahamondes no ha infringido el deber de abstención consagrado en el artículo 165 de la Ley de Mercado de Valores, debe expresarse lo siguiente:

4.1. Que, las alegaciones formuladas por la defensa de la Sra. Bahamondes en los numerales 3.1. a 3.3. constituyen antecedentes que fueron tenidos a la vista y valorados por este Servicio al fundar la sanción cursada, por lo que no revisten el carácter de nuevos o desconocidos al momento de dictar la Resolución Exenta N° 66, que tengan el mérito de dejar sin efecto o modificar la sanción cursada y sus fundamentos.

4.2. Que, los documentos acompañados como nuevos antecedentes, en nada desvirtúan las conclusiones a las que ha arribado esta Superintendencia en cuya virtud se impuso la sanción recurrida, toda vez que, se refieren a estudios técnicos de análisis de modelos predictivos y de cobranzas que fueron solicitados por la Sra. Bahamondes en razón de su cargo dentro de la compañía y que en nada alteran la evidencia que obra en el proceso administrativo respecto de la información sobre la cartera de créditos de la empresa, a la cual ella tuvo acceso.

RESUELVO:

1.-Recházase en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por la Sra. Marta Bahamondes Arriagada, manteniéndose la sanción de multa ascendente a U.F. 300 aplicada por la Resolución Exenta N° 66 de fecha 9 de marzo de 2012.

Av. Libertador Bernardo
O Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono. (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Remítase a la persona sancionada copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- Se hace presente que contra la multa aplicada o su monto procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que, en caso de ejercerse, debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese y archívese.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl